

«Zizur, S. A.», podrá modificar las instalaciones proyectadas, con el fin de adaptarlas al caudal concedido, debiendo presentar en este caso el oportuno proyecto en el plazo de seis meses, a partir de la presente Resolución, para su aprobación, si procede.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que la Sociedad concesionaria haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas, después de ser tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario, debiendo ser objeto las aguas de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad.

La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad beneficiaria a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a instalar los dispositivos de control o modulador de caudal de las características que se establezca. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo la Sociedad concesionaria indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—La Sociedad concesionaria deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipio. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones

vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1323

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por lo que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Lora del Río para utilizar aguas del canal del Bembézar, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Lora del Río ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del canal del Bembézar, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al abastecimiento de su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Lora del Río el aprovechamiento de un caudal de 86,2 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales, en la arqueta de salida del canal de Bembézar, en su cruce con el arroyo Guadal Bacar, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al abastecimiento de su municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Márro González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 54656, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 24.168.682 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario deberá instalar en el origen de la distribución un contador volumétrico totalizador que limite el caudal derivado al concedido; no obstante se le podrá obligar a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se aprueba la tarifa máxima concesional de 9,50 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario presentará el certificado de potabilidad de las aguas, una vez tratadas por la estación potabilizadora demostrativa de su correcto funcionamiento, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación del aprovechamiento.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario presentará el Reglamento sobre régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, que previene el artículo 171 de la Ley de Aguas, y se acompañará el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1324

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Ciudad Real por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Habiendo sido ordenado por la Dirección de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 15 de diciembre de 1978, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al Proyecto 5-CR-264 M, «Obra de fábrica, Puente sobre el río Cigüela», de la carretera N-420 a Villarrubia de los Ojos, punto kilométrico 15. Tramo Río Cigüela, término municipal de Villarrubia de los Ojos, por estar incluido en el Programa de Inversiones en el vigente Plan de Desarrollo, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972,

Esta Jefatura a dispuesto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados en la relación adjunta, que el día y hora que se expresa, de febrero de 1979, comparezcan en el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras de Ciudad Real, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones considere oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que les afecten.

Ciudad Real, 8 de enero de 1979.—El Ingeniero Jefe.—193-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario	Superficie que se expropia m <sup>2</sup>	Clase	Fecha levantamiento de actas		
				D.	M.	H.
1	Don José Escribano Navarro	38,00	Viña	6	febrero	10
2	Don Pedro Fernández Ayuga	512,00	Cereal	16	febrero	10
3	Don Crisóstomo Pérez Baeza	955,00	Cereal	6	febrero	10
4	Don Julián Fernández Bravo García de la Cruz	505,00	Huerta	6	febrero	10
5	Herederos de don Florentino Vera	12,00	Huerta	6	febrero	10
6	Don Jesús Carabantes Palanca	701,00	Huerta	6	febrero	10
7	Don Valentín del Alamo García	12,00	Huerta	6	febrero	10
8	Don Teófilo del Alamo García	129,00	Huerta	6	febrero	11
9	Don Víctor Pérez Ruiz	19,00	Huerta	6	febrero	11
10	Don Joaquín Amador Aparicio	687,00	Huerta	6	febrero	11
	Don Joaquín Amador Aparicio	1,50	Pozo	6	febrero	11
11	Hijos de don Procopio Romero	26,00	Huerta	6	febrero	11
12	Don Juan Francisco Fernández Bravo	799,00	Huerta	6	febrero	11
13	Don Tomás Sanz Tobías	732,00	Huerta	6	febrero	11
14	Don Pedro Fernández Mora	15,00	Huerta	6	febrero	12
15	Don Antonio Rico Rabadán	352,00	Huerta	6	febrero	12
16	Don Angel Montero Cabrera	954,00	Viña	6	febrero	12
	Don Angel Montero Cabrera	1,00	Pozo	6	febrero	12
17	Don Lucio García Retamero y Gómez Porro	622,00	Cereal	6	febrero	12
18	Don Domingo Zamora Giménez	432,00	Viña	6	febrero	12
19	Don Amalio Illescas Urda	138,00	Viña	6	febrero	12
20	Don Francisco Roperio Navarro	45,00	Viña	6	febrero	12

1325

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Impulsión de las aguas del Chanza A.A.Z.I.H.», en el término municipal de Calañas (Huelva).

Declarada esta obra de urgencia por Decreto 2306/1965, de 15 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Calañas el próximo día 14 de febrero, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.